

**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC24-0000021**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo con el numeral 9 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de esta Administración Tributaria solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de los actos de determinación tributaria, conforme con la Ley;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas indica que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el segundo inciso del artículo 11 del Código Tributario dispone que las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario;

Que el artículo 32 del Código Tributario manifiesta que sólo mediante disposición expresa de ley, se podrán establecer exenciones tributarias y que, en ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que el artículo 1 de la Ley de Reforma Tributaria establece el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público;

Que el literal b) del artículo 7 de la Ley de Reforma Tributaria, concretamente, establece la rebaja del 80% del impuesto causado para los vehículos de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua;

Que a través de la Resolución NAC-DGERCGC23-0000030, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 421, de 20 de octubre de 2023, se establecieron las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual Sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM, en cuyo artículo 5, numeral 2, literal e) se dispuso que para el registro de la reducción del 80% de este impuesto para propietarios de vehículos que utilicen su vehículo en sus

actividades productivas que estén facultados a emitir comprobantes de venta preimpresos, se verificará que cuenten con la autorización vigente para ello por cada ejercicio fiscal respecto del que solicite el registro de la exoneración, y, en el caso de encontrarse obligado a emitir comprobantes electrónicos deberá contar con la autorización correspondiente. En este último caso, a partir del año siguiente de obtenida la autorización para la emisión de comprobantes electrónicos, el beneficio se otorgará siempre que en dicho período o en el inmediato anterior el contribuyente haya emitido tales comprobantes en esa modalidad;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, establece que, para la verificación de lo señalado en el literal e) del numeral 2 del artículo 5, en lo referente a los comprobantes de venta emitidos mediante mensajes de datos y firmados electrónicamente, la Administración Tributaria implementará los cambios tecnológicos correspondientes hasta el mes de junio del 2024;

Que debido a la reforma del artículo 223 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno con la publicación del Reglamento para la aplicación del Decreto Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, que establece la emisión de documentos electrónicos a elección para los sujetos pasivos que pertenecen a la categoría de negocios populares, es necesario contar con un tiempo adicional para la implementación de los cambios tecnológicos que permitan la verificación de lo señalado en el literal e) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para fortalecer el control y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y;

En uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

#### **MODIFICAR EL PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES DE VENTA ELECTRÓNICOS Y REFORMAR LA RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC23-00000030**

**Art. 1. Objeto.-** Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC23-00000030, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 421, de 20 de octubre de 2023, mediante la cual se establecen las normas aplicables al procedimiento de registro de la exoneración del Impuesto Anual Sobre la Propiedad de Vehículos Motorizados IPVM, conforme lo siguiente:

1. Sustitúyase el literal e) del numeral 2 del artículo 5 por el siguiente:

*“e) Se verificará que el sujeto pasivo cuente con la autorización vigente para la emisión de comprobantes de venta en la modalidad física o electrónica, de acuerdo con la normativa tributaria correspondiente. En caso de que cuente con autorización para emitir comprobantes electrónicos se verificará la emisión de comprobantes bajo esta modalidad en*

*el ejercicio fiscal o en el inmediato anterior a aquel respecto del cual busca beneficiarse de esta reducción.”*

2. En la Disposición Transitoria Primera sustitúyase la frase: “*hasta el mes de junio del 2024*” por “*hasta el mes de agosto de 2024*”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase. -

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 31 de mayo de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**